



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2019-02111 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JUAN MANUEL PÁEZ PALACIOS, en el término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y que denominó "TRANSACCION Y/O ACUERDO DE PAGO CUMPLIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION EXTINTIVA, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE y GENERICA", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, nuevamente se requiere a la parte actora para que precise al despacho si se dio cumplimiento al acuerdo de pago realizado con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>091</u> de hoy <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff91bfbed2dde9355d3a0a03f555e43d1b2ff5c0fa44ec74c01761fdd82aef**

Documento generado en 24/11/2022 10:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Bogotá a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2021, se reunieron, la señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.714.082 de La Vega (Cundinamarca), domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien es la demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2019-2111 que cursa en el Juzgado sesenta y ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple y el señor JUAN MANUEL PAEZ PALACIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.483.363 de Bogotá, quien funge como demandado, domiciliado y residente en Bogotá, con el fin de adelantar ACUERDO PAGO respecto de la obligación que se persigue en el Juzgado anteriormente mencionado, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

El señor JUAN MANUEL PAEZ PALACIOS adeuda a la señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$10.506.000.00), el incumplimiento a esta obligación generó un cobro jurídico que se persigue en el Juzgado sesenta y ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 2019-02111.

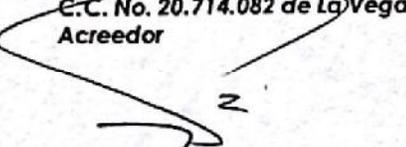
Entre las partes, señora RUIZ GONZALEZ y el señor PÁEZ PALACIOS se llegó a un acuerdo de pago que consiste en cancelar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$10.506.000.00) como pago UNICO Y TOTAL de la deuda de la siguiente manera:

- La suma antes mencionada, será cancelada en veinte (20) cuotas iguales consecutivas por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000.00) y una última cuota de QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$506.000.00), INICIANDO la primera cuota el PRIMERO (01) DE MARZO de dos mil veintiuno (2021) y finalizando el (01) PRIMERO de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).
- Se convino en este acuerdo que no se pactaran ningún tipo de intereses sea de plazo, mora o corrientes.
- El señor JUAN MANUEL PÁEZ PALACIOS, realizará abonos extraordinarios a la obligación en el momento que tengan posibilidad y disponibilidad y serán tomados en cuenta como adelanto de las cuotas acordadas sin que esto implique que se acorta el tiempo o plazo pactado, ni constituirse en mora.
- El pago se realizará mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 240-96752-067 del Banco Caja social de la cual es titular la señora RUIZ GONZALEZ ó mediante giros por medio de cualquier empresa que este legalmente constituida, a nombre de la señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente acuerdo por parte del señor PÁEZ PALACIOS, continuara con el trámite procesal que se sigue en el Juzgado sesenta y ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Atentamente,


CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ
C.C. No. 20.714.082 de La Vega (Cundinamarca)
Acreedor


JUAN MANUEL PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.483.363 de Bogotá D.C.
Deudor



ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1223924



En el día 26 de febrero de 2021, en Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20714082 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr03poomkx
26/02/2021 - 11:37:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr03poomkx



Acta 1

Handwritten signature
ESPACIO EN BLANCO

Señor

**JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad. -

REF: PROCESO: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-02111-00
DEMANDANTE: CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL PÀEZ PALACIOS

CONTESTACION DEMANDA

JUAN MANUEL PÀEZ PALACIOS, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término de traslado de la demanda legalmente dispuesto, como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO.: Es cierto.

SEGUNDO.: Es cierto.

TERCERO.: Es cierto.

CUARTO.: No es cierto, como está redactado.

QUINTO.: No es cierto como está redactado.

SEXTO.: No es cierto. Ya se pagó.

SEPTIMO.: No es cierto. Ya se pagó.

OCTAVO.: No es cierto. Ya se pagó.

NOVENO.: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO CUARTO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO QUINTO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO SEXTO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO OCTAVO: No es cierto. Ya se pagó.

DECIMO NOVENO: No es cierto. Ya se pagó.

VIGESIMO: Efectivamente el apartamento tomado en arrendamiento está ubicado en la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. No existe una obligación, clara expresa y actualmente exigible puesto que la obligación en cuestión ya se pagó y actualmente se encuentra saldada teniendo en cuenta que se cumplió con el acuerdo de pago firmado el 26 de febrero de 2021 y que recogía la obligación que se pretendía cobrar mediante este proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, de conformidad con las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. TRANSACCION Y/O ACUERDO DE PAGO CUMPLIDO

En el presente asunto existe un acuerdo de pago ya cumplido, por la obligación aquí pretendida, ACUERDO DE PAGO al que se llegó finalmente para suplir y recoger la obligación contenida en el acta de conciliación en equidad del 14 de marzo de 2019, que se cobra mediante este proceso y que firmo el suscrito con la señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, el día 26 de febrero de 2021, actualmente se han cancelado las 21 cuotas pactadas en el acuerdo mencionada, la última cuota, se canceló el día 1 de noviembre de esta anualidad.

En dicho acuerdo se pactó cancelar la suma única y definitiva de \$10.506.000.00, por la obligación perseguida en este despacho judicial, proceso radicado bajo el número 2019-00211, y así se puede apreciar en la manifestación sobre hechos en el texto del acuerdo.

El suscrito cumplió con lo pactado en el acuerdo señalado anteriormente, tal como se apreciar con los desprendibles de las 21 transacciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 24096752-067 de

la demandante señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, en el Banco Caja Social.

Así las cosas, la excepción propuesta está llamada a prosperar y, por tanto, respetuosamente le solicito se sirva declarar probada esta excepción.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

El suscrito canceló la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$10.506.000.00), en 21 cuotas mensuales a razón de \$500.000.00, 20 de ellas y una por \$506.000.00, pagaderos mensualmente, iniciando el 1 del mes de marzo de 2021 y terminando el 1 de noviembre de 2022, conforme se dispuso en el acuerdo de pago firmado por el suscrito con la aquí demandante y como único y definitivo pago por la obligación perseguida mediante el presente proceso.

Así las cosas, dicho acuerdo se cumplió en su totalidad y en evidencia de ello allego en formato PDF los 21 comprobantes de consignación realizados a la cuenta de ahorros de la aquí demandante, señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ.

De esta manera es evidente que la excepción propuesta está llamada a prosperar y por tanto, respetuosamente le solicito se sirva declarar probada esta excepción.

3. PRESCRIPCION EXTINTIVA

La prescripción extintiva o liberatoria es un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido.

Esta prescripción no constituye propiamente un modo de extinguir las obligaciones sino un medio que obra sobre la acción; por el transcurso del tiempo prescribe la acción – no puede ya ejercerse – y por consiguiente deja de ser exigible la obligación, convirtiéndose en natural. El deudor adquiere, cuando ha corrido el tiempo necesario, una excepción que puede oponer al acreedor cuando éste interponga una acción para exigir el cumplimiento. En este sentido lo libera. Así pues, la obligación no se ha extinguido; sino tan solo **se extinguen los medios de exigir el cumplimiento**; o sea, la acción. La prescripción extintiva, como su nombre lo señala, extingue la acción, no la obligación; o, si se prefiere, sustituye con una obligación natural una obligación civil, que desaparece así.

Conforme con lo expuesto, la presentación de la demanda interrumpe la prescripción cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 94 el Código General del Proceso y para nuestro

caso el de realizar la notificación de la demanda o el mandamiento de pago al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir de día siguiente a la notificación al demandante del auto que libró mandamiento ejecutivo, circunstancia que no ocurrió puesto que ha transcurrido ya más de un año sin que la parte demandante haya realizado la notificación al demandado, por lo cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

Así las cosas, se tiene que interesa al orden social la definición y estabilidad de las relaciones jurídicas tanto respecto de la titularidad de los derechos, como de la existencia de vínculos jurídicos obligatorios. Por esta razón **LA PRESCRIPCIÓN** aparece, ante todo, como una institución destinada a introducir la seguridad en las relaciones jurídicas... siendo de otro modo..., no le quedaría al legislador ningún medio de prevenir o terminar lo pleitos; todo sería incertidumbre y confusión.

Para que ocurra la **prescripción liberatoria o extintiva** es necesario que se den los siguientes requisitos, los cuales se cumplen a cabalidad en el presente asunto:

A) La inacción del acreedor

Es necesario que exista por parte del acreedor una actitud pasiva frente a la exigencia del crédito, es decir, un no obrar. Entre las razones que fundamentan la prescripción mencionamos al lado de la inconveniencia de mantener un vínculo indefinido en el tiempo, la razón conductista de que cuando el acreedor mantiene una inactividad prolongada está demostrado que no necesita ni tiene interés en la prestación debida. La **inacción** del acreedor indica la poca importancia que para él tiene el cumplimiento de la obligación.

B) El transcurso de cierto tiempo

El simple hecho de que el acreedor no exija el cumplimiento de la obligación no libera al deudor; se necesita que la inacción del acreedor haga presumir el abandono o el desinterés por el crédito. Para estos efectos, **la ley ha señalado términos precisos dentro de los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena, si no lo hace, de que en adelante ya no pueda hacerlo.**

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia explica así el asunto:

"Mucho se ha debatido sobre el fundamento moral y jurídico de la prescripción; sobre todo cuando se la ha tomado en su sentido más extendido, y definido como el hallar una razón de que antes se carecía, no más que por el simple ir y venir de los días; esto es, el tiempo fabricando razones.

Empero, desde aquí es oportuno subrayar, y esto es lo que justamente hace al caso, que buena parte del embate contra dicha figura desaparece cuando la prescripción se confina al ámbito estrictamente jurídico, porque entonces sus efectos no son obra exclusiva del tiempo. **Es menester algo más que esto; ya no es**

bastante a extinguir la obligación el simple desgranar de los días, dado que se requiere, como elemento quizá subordinante, la inercia del acreedor. Sí. A la labor del tiempo debe aparecer añadida tal desidia; nótase aquí que la tendencia ha sido la de que los derechos no sean marmóreos y que, antes bien, se muestren con fuerza vivificante acorde con la función social a que naturalmente están destinados, siempre en el bien entendido de que los derechos no son fines en sí mismos considerados, sino medios: procúrase así que muten el estatismo por el dinamismo.

En fin, que se manifiesten a través de su ejercicio; razón le asiste a Giorgi cuando dice, con su proverbial maestría, que derecho que no se manifieste equivale a un derecho que no existe, porque "lo cubre el olvido y lo sepulta el silencio de los años". Condénase, así, el no ejercicio de los derechos, porque apareja consecuencias adversas para su titular, ocupando un lugar especial la prescripción.

Dicho esto, naturalmente se larga la conclusión de que al compás del tiempo ha de marchar la atildada figura de la incuria, traducida en un derecho inerte, inmovilizado, cual aparece dicho en el artículo 2535 del Código Civil. EXPEDIENTE N° 5208 Ponente: Dr. Manuel Ardila Velásquez

De acuerdo con lo anterior y lo prescrito en el artículo 94 el Código General del Proceso, la acción se encuentra prescrita y veamos porque:

El término prescriptivo aún no se había precluído para instaurar la acción cuando la demanda se presentó a reparto el día 6 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el acuerdo de pago se firmó el día 14 de marzo de 2019.

No obstante lo anterior, no operó la interrupción en el término de prescripción de la demanda, ya que, el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación a la demandante por estado o personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, entonces tenemos que el auto que libra mandamiento ejecutivo tiene fecha 9 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 10 de diciembre de 2019 y la notificación al suscrito demandado se surtió mediante correo electrónico el día 30 del mes de septiembre de 2022, es decir, la demanda fue notificada dos (2) años, diez (10) meses y veinte (20) días después de notificado el auto que libró mandamiento de pago, fecha para la cual había prescrito la acción, o sea que ha transcurrido más tiempo del previsto por la ley sustancial para ejercer la acción, por lo tanto la acción intentada se encuentra extinguida por **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, tal como lo dispone mencionado artículo.

El término establecido en el artículo 94 citado anteriormente es importante en la medida en que si se logra la notificación del mandamiento de pago dentro de él; se tendrá por interrumpida la prescripción desde el momento de la presentación de la demanda. Si ello no ocurre esa consecuencia se produce, pero al momento de notificarse el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, por el transcurso del tiempo y la inactividad del acreedor SE EXTINGUE LA OBLIGACIÓN CIVIL que éste tenía a su favor. La prescripción obedece a un mandato legal que impone un término estricto contra el cual no es válida la estipulación de las partes, por ser una institución de orden público que protege al acreedor brindándole un tiempo cierto para la instauración de las acciones tendientes a exigir su crédito; y al deudor, en tanto que el acreedor pueda demandarlo únicamente por un periodo de tiempo definido, de ahí que las partes no puedan extender ni acortar el término.

Por tanto, queda demostrada la excepción propuesta de prescripción, y por tanto respetuosamente le solicito se sirva declararla probada.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el presente caso se presenta un cobro de lo no debido teniendo en cuenta que la ACREEDORA-DEMANDANTE, está obligada a presentar los documentos indispensables para determinar la existencia y la cuantía de la obligación a su favor, debe cumplir la carga procesal de aportar los documentos necesarios, so pena de llevar las consecuencias desfavorables para sus pretensiones dentro del proceso; si bien presentó la demanda con el acta de conciliación en equidad, también debió presentar el acuerdo de pago que posteriormente (26 de febrero 2021) se firmó entre las partes para haber suspendido y luego terminado el proceso por pago total de la obligación

Si bien, es cierto se suscribió un acta de conciliación en equidad que fue con la que se presentó la demanda, también es cierto es que después de surtida esta conciliación también se firmó un acuerdo de pago por la suma de \$10.506.000.00, que fue el que efectivamente se cumplió y que con este acuerdo se suplió y recogió la obligación que se pretende cobrar en esta demanda.

Aunado a lo anterior la demandante presentó acta de conciliación en equidad, como título base de la presente acción ejecutiva por el valor total del mismo sin aclarar y manifestar al despacho, que el demandado tenía un saldo a su favor por la suma de \$500.000.00 que fue obligado a dejar desde la fecha que tomo el apartamento como depósito, sobre lo cual no hablo en los hechos de la demanda.

Por tanto, queda demostrada la excepción propuesta de prescripción, y por tanto respetuosamente le solicito se sirva declararla probada

5. TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción se fundamenta en que en la demanda se afirman, a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, incurriéndose en temeridad, conducta que solicitó sancionar, imponiendo a la demandante la condigna obligación al pago de los gastos, costas y perjuicios causados por que simplemente no es cierto que se adeude actualmente alguna suma de dinero a la aquí demandante, si bien es cierto, cuando presento la demanda no se habían iniciado los pagos por que no se había firmado el acuerdo, también es cierto, que en el transcurso del proceso se llegó a UN ACUERDO DE PAGO que se cumplió en su integridad por parte del suscrito, y que la demandante no dio conocimiento de este acuerdo al despacho, como tampoco ha dado respuesta a los requerimientos que sobre el particular le ha realizado el despacho, con lo cual denota su actuar temerario y de mala fe.

En dicho acuerdo se pactó cancelar la suma única y definitiva de \$10.506.000.00, y no la suma de \$11.006.000.00 que es la aquí perseguida teniendo en cuenta que ya se había cancelado y reconocido desde el inicio del contrato la suma de \$500.000.00, que fueron entregados a la aquí demandante en calidad de depósito al momento de tomar el apartamento, esta circunstancia se aclaró en el acuerdo firmado el 26 de febrero de 2021, donde dicha suma fue descontada al valor pretendido en la demanda por la señora Ruiz González.

Aquí debe verse que la demandante señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, no descontó estos \$500.000,00, ni lo hizo saber al despacho en la demanda en la descripción de los hechos, evidenciándose de paso su mala fe, dado que ella misma dentro de las pruebas que aportó en la demanda allega la comunicación (vista a folio 11), carta enviada a la demandante donde el suscrito demandado le señaló que los \$500.000.00 entregados como depósito los debe utilizar para cancelar el excedente de servicios públicos y los arreglos que deban realizarse al inmueble. También su mala fe, dado que no ha dado respuesta a los requerimientos que le ha realizado el despacho, ni ha hecho manifestación alguna del cumplimiento del acuerdo lo que hace gravosa para mí la situación y para el despacho un desgaste innecesario del aparato judicial.

Al respecto la jurisprudencia Constitucional ha definido la actuación temeraria como "aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe (C.P., artículo 83) y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso."¹ En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera",² que **"delata un propósito desleal de obtener la**

¹ T-327/93 (MP. Antonio Barrera Carbonell).

² T-149/95 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

satisfacción del interés individual a toda costa",³ que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción",⁴ o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".⁵
Negrillas mías

Por tanto, queda demostrada la excepción propuesta de prescripción, y por tanto respetuosamente le solicito se sirva declararla probada

6. GENERICA

Las demás que resulten probadas en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, que ordena al Juez declararlas oficiosamente

PRUEBAS

La actuación del proceso principal.

Documentales:

1. En formato PDF comprobantes de las 21 consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros de la demandante señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, la cuales suman \$10.506.000.00
2. En formato PDF acuerdo de pago suscrito con la demandante el día 26 de febrero de 2021.

Interrogatorio de parte:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la demandante señora CLEMENCIA RUIZ GONZALEZ, para que, en la fecha y hora señaladas por su despacho, conteste las preguntas que personalmente o en sobre sellado le formularé en esa oportunidad.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito a través del correo electrónico en el cual fui notificado.

Del señor juez,


JUAN MANUEL PÀEZ PALACIOS
C.C.79.483.363 de Bogotá

³ T-308/95 (MP. José Gregorio Hernández Galindo).

⁴ T-443/95 (MP. Alejandro Martínez Caballero).

⁵ T-001/97 (MP. José Gregorio Hernández Galindo).



DEPOSITO EFECTIVO

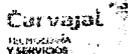
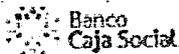
FECHA: 20210301 HORA: 13:12:34
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0629-TUNJA
NO. CUENTA: XXXX2067
NOMBRE: CLEMENCIA - RUIZ G
MAQUINA: F001/L2E9
NO. TRANSACCION: 00312871

VR. TRANSAC.: \$515,113.00
VR. COMISION: \$15,113.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



TRANSACCION EXITOSA

29/03/2021 / 6:00:08 p.m.

CUC: 0515009145
Nombre comercio: TECNOMOVIL SC
Direccion: CARRERA 10 CALLE 20 90

Numero Transaccion: Terminal:
000416 00135244

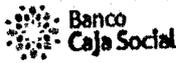
Detalle:

Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion:942257
Cuenta destino: XXXX2067
Titular: CLEMENCIA - RUIZ G
Valor:\$ 500.000
Comision:\$ 0

Por favor valide que los datos impresos
en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comu-
niquese con la Linea Amiga: Bogota
3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



TRANSACCION EXITOSA

29/04/2021 / 5:18:28 p.m.

CUC: 0515009145
Nombre comercio: TECNOMOVIL SC
Direccion: CARRERA 10 CALLE 20 90

Numero Transaccion: Terminal:
000765 00135244

Detalle:

Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion:930553
Cuenta destino: XXXX2067
Titular: CLEMENCIA - RUIZ G
Valor:\$ 500.000
Comision:\$ 0

Por favor valide que los datos impresos
en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comu-
niquese con la Linea Amiga: Bogota
3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

000000000000

30

No es posible procesar esta transaccion

Para resolver cualquier inquietud comu-
niquese con la Linea Amiga: Bogota
3077060 o Nacional 01 8000 910030

COMERCIO

4/20



TRANSACCION EXITOSA

01/06/2021 / 2:24:00 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: Terminal:
000291 00157723

Detalle:

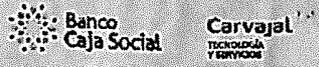
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion:429437
Cuenta destino: XXXX2067
Titular: CLEMENCIA - RUIZ G
Valor:\$ 500.000
Comision:\$ 0

Por favor valide que los datos impresos
en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comu-
niquese con la Linea Amiga: Bogota
3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

5/20



TRANSACCION EXITOSA

30/06/2021 / 2:06:10 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 000754
Terminal: 00157723

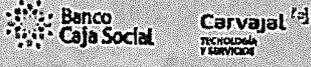
Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 51433
Cuenta destino: ***2067
Titular: CLEMENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Línea Aníma: Bogotá 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

6/20



TRANSACCION EXITOSA

27/07/2021 / 18:41:00 a.n.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 000754
Terminal: 00157723

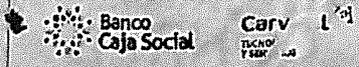
Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 51433
Cuenta destino: ***2067
Titular: CLEMENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Línea Aníma: Bogotá 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

7/20



TRANSACCION EXITOSA

26/09/2021 / 4:36:42 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

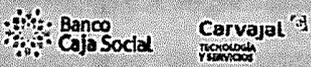
Numero Transaccion: 000777
Terminal: 00157723

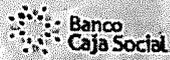
Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 51433
Cuenta destino: ***2067
Titular: CLEMENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Línea Aníma: Bogotá 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO





Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

8/20

TRANSACCION EXITOSA

29/07/2021 / 1:41:10 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

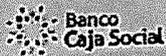
Numero Transaccion: 001205 Terminal: 00157723

Detalle:
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 455125
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

9/20

TRANSACCION EXITOSA

27/10/2021 / 3:12:29 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 001527 Terminal: 00157723

Detalle:
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 455125
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

10/20

TRANSACCION EXITOSA

01/12/2021 / 12:28:10 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

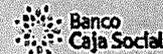
Numero Transaccion: 001926 Terminal: 00157723

Detalle:
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 973430
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEENCIA RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

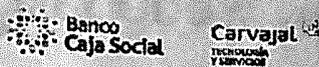
Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

11/20



TRANSACCION EXITOSA

30/12/2021 / 12:29:00 p.m.

CUC: 0515008760
Nombre comercio: PAPELERIA Y MISCELANEA
Direccion: CARRERA 10 23 55

Numero Transaccion: 009620 Terminal: 00198443

Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 728319
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - RUTZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

12/20



TRANSACCION EXITOSA

01/02/2022 / 4:33:49 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 002401 Terminal: 00157723

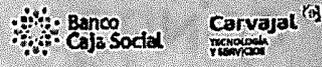
Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 643109
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA RUTZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

13/20



TRANSACCION EXITOSA

25/02/2022 / 4:44:59 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

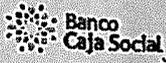
Numero Transaccion: 002600 Terminal: 00157723

Detalle: Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 572443
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - RUTZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



14/20

TRANSACCION EXITOSA

20/03/2022 / 1:55:53 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSTON TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 003000 Terminal: 00157723

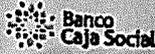
Detalle:

Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 568567
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - NJ12 G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 601 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



15/20

TRANSACCION EXITOSA

03/05/2022 / 5:13:54 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSTON TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 003413 Terminal: 00157723

Detalle:

2104670
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 630602
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - NJ12 G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 601 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



16/20

TRANSACCION EXITOSA

27/05/2022 / 11:32:44 a.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANSTON TEXTIL
Direccion: CARRERA 9 20 11

Numero Transaccion: 003673 Terminal: 00157723

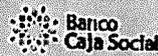
Detalle:

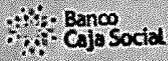
cm667220
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 572405
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - NJ12 G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 601 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO





17/20

TRANSACCION EXITOSA

01/06/2022 11:43:42 a.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: MANISION TEXTIL
Direccion: CARRETERA 9 20 11

Numero Transaccion: 004995
Terminal: 00157723

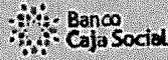
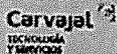
Detalle: 62163004

Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 105800
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA BUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga Bogota 001 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



18/20

TRANSACCION EXITOSA

02/06/2022 10:36:09 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: Manision Textil
Direccion: Diagonal 66 A ESTE 16

Numero Transaccion: 0049512
Terminal: 00157723

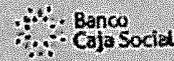
Detalle: 60993562

Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 205003
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA BUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga Bogota 001 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO



19/20

TRANSACCION EXITOSA

29/06/2022 7:49:00 p.m.

CUC: 0515003603
Nombre comercio: Manision Textil
Direccion: Diagonal 66 A ESTE 16

Numero Transaccion: 0041005
Terminal: 00157723

Detalle: 60902065

Deposito Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 221003
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA BUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga Bogota 001 3077060 o Nacional 01 8000 910030

USUARIO

20/20



TRANSACCION EXITOSA

20/09/2022 / 11:11:11 a.m.

CUC: 0515003683
Nombre comercio: Mansion Textil
Direccion: Diagonal 66 A ESTE 16

Numero Transaccion: Terminal:
005133 00157723

Detalle: 07212eb1

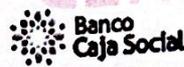
Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 443233
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - RUIZ G
Valor: \$ 500.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 601 3077060 o Nacional 01 8000 910038

USUARIO

21/21



TRANSACCION EXITOSA

26/10/2022 / 11:07:25 a.m.

CUC: 0515003683
Nombre comercio: Mansion Textil
Direccion: Diagonal 66 A ESTE 16

Numero Transaccion: Terminal:
005488 00157723

Detalle: 0a078c94

Deposito
Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 237076
Cuenta destino: ****2067
Titular: CLEMENCIA - RUIZ G
Valor: \$ 506.000
Comision: \$ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Bogota 601 3077060 o Nacional 01 8000 910038

USUARIO